

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2014-00597
Demandante: Elizabeth Carbonell Ariza. Vs. María Antonia Chicue.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 664

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

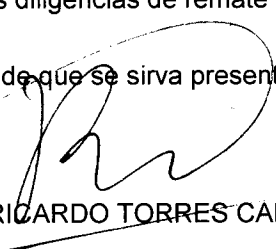
1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 09 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-622792 ubicado en el Lote corregimiento de Montebello Municipio de Santiago de Cali, lote No. 3 Vereda de Campoalegre, de propiedad de la demandada María Antonia Chicue. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

134-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2016-00560-00
Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A
Demandado: LITO MUÑOZ S.A.S y Otro
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1325

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2016-00772-00
Demandante:	COOPRONALL
Demandado:	HECTOR DANIEL PALMA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	1332

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

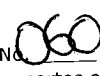
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

12 ABR 2018

En Estado No.  de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00105-00
Demandante: COOPERATIVA DE OCCIDENTE
Demandado: CAROLINA HENAO TORRES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1337

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

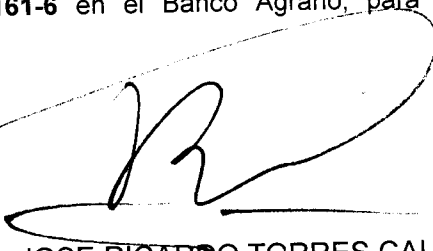
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00701-00
Demandante: COBRAN S.A.S.
Demandado: ALEXIS ALVARADO CASTAÑO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1335

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2017-00617-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JUAN CARLOS FERNANDEZ BELALCAZAR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1336

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

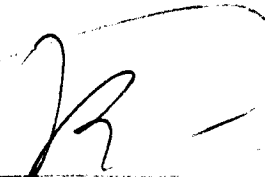
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen. toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00173-00
Demandante: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION POPULAR
Demandado: IVAN CASTRO BRAVO Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1339

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 000 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00737-00
Demandante: EDIFICIO COLINAS DE SANTA TERESITA P.H.
Demandado: CAICEDO SANZ EXPORTACIONES LTDA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1329

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

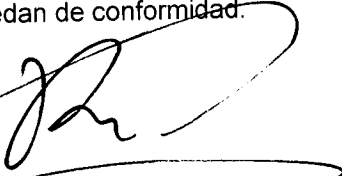
RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2017-00565-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO
Demandado: RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto interlocutorio: 661

A Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, que no fue objetada en el término del traslado, se advierte que la misma no se ajusta a derecho en razón a que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

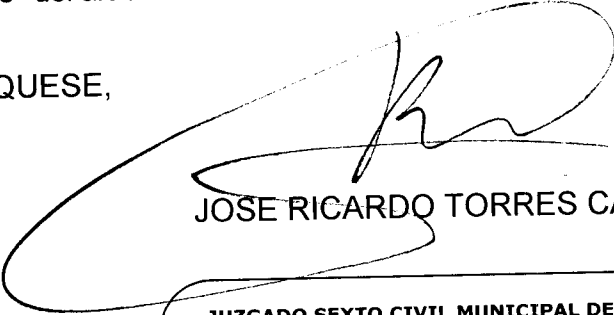
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

RESUMEN	
SALDO CAPITAL	\$ 13.875.000
SALDO INTERESES	\$ 11.829.871
DEUDA TOTAL al 1 de marzo de 2018	\$ 25.704.871

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a folios 45 y 46, efectuada por el despacho por el valor de **\$25.704.871** del presente cuaderno, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 11 2 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 581.223,75	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 295.537,50
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 879.536,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 298.312,50
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.177.848,75	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 298.312,50
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.476.161,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 298.312,50
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.773.086,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 296.925,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.070.011,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 296.925,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.366.936,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 296.925,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.663.861,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 296.925,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.960.786,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 296.925,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 3.257.711,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 296.925,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.560.186,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 302.475,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.862.661,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 302.475,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 4.165.136,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 302.475,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.478.711,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 313.575,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 4.792.286,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 313.575,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 5.105.861,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 313.575,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.430.536,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 324.675,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 5.755.211,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 324.675,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 6.079.886,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 324.675,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.412.886,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 333.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 6.745.886,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 333.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 7.078.886,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 333.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.417.436,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.755.986,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 8.094.536,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.433.086,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.771.636,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.110.186,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
jul-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.448.736,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
ago-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.787.286,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
sep-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.125.836,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
oct-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.464.386,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
nov-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.802.936,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
dic-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.141.486,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
ene-18	22,33	33,50	2,44			\$ 11.480.036,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
feb-18	22,33	33,50	2,44			\$ 11.818.586,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 338.550,00
mar-18	22,33	33,50	2,44			\$ 12.157.136,25	\$ 0,00	\$ 13.875.000,00		\$ 0,00	\$ 11.285,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00670-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: OSCAR MARIO ERAZO CERON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1327

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

4°. **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el abogado JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 000 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2016-00618-00
Demandante: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Demandado: GALO HUMBERTO CABANA HERRERA Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1328

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

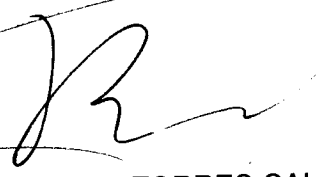
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2017-00148-00
Demandante: COOPERATIVA MULT. DE OCCIDENTE
Demandado: JAIR ALFREDO POSSU QUIÑONES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1338

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

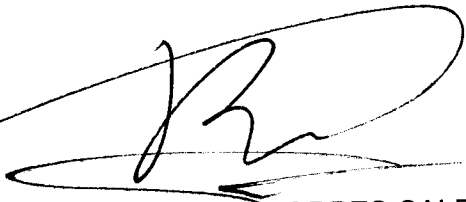
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

060 12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy 12 de abril de 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2017-00359-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CAROLINA BAUTISTA VARGAS Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1331

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

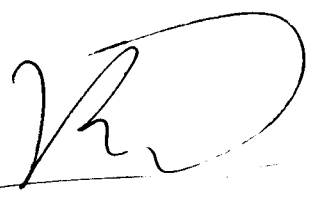
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

752

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00406-00
Demandante: LINO EDMUNDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado: LILIANA ECHEVERRY NAVIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto interlocutorio: 660

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

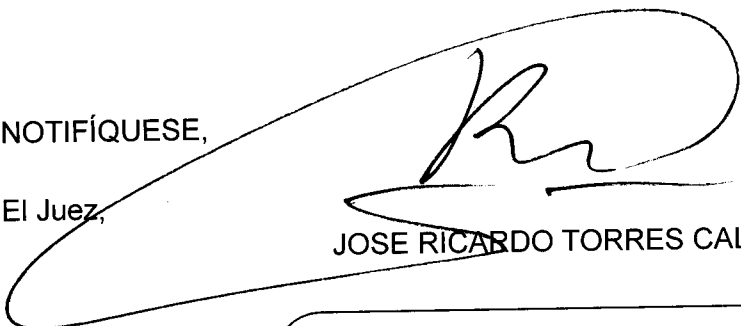
RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por VICTOR WILSON CASTILLO contra LILIANA ECHEVERRY NAVIA bajo Rad. 011-2015-413, en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes 11° Civil Municipal de Cali) de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JULIAN ANDRES RANGEL RODRIGUEZ contra LILIANA ECHEVERRY NAVIA bajo Rad. 23-2016-00446, en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes 23° Civil Municipal de Cali) de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00406-00
Demandante: LINO EDMUNDO ORTIZ RODRIGUEZ
Demandado: LILIANA ECHEVERRY NAVIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1334

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

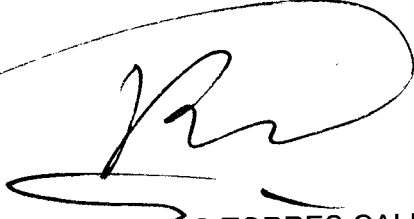
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 11 2 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2017-00565-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO
Demandado: RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1330

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

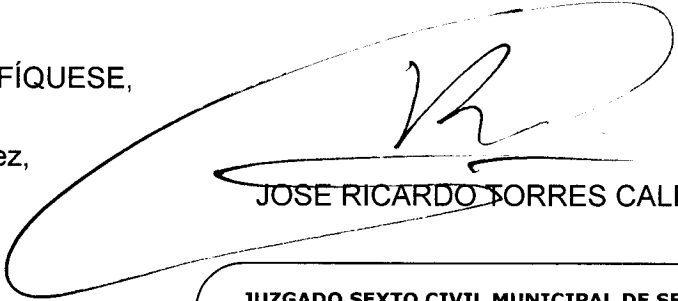
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2017-00479-00
Demandante: SERLOGISTICA OTM S.A.S.
Demandado: AG COMERCIO Y DISTRIBUCIONES S.A.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1326

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

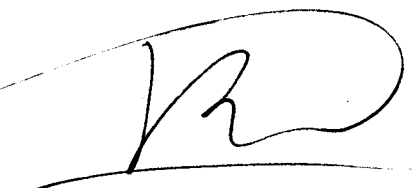
2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2016-00755
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Liceth Quiñones López.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 662

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

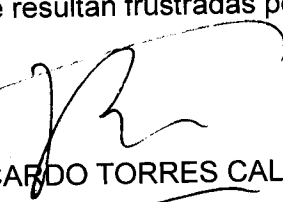
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 17 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas UBT 085 de propiedad de la demandada Liceth Quiñones López, bien que se encuentra en el parqueadero bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2015-00741
Demandante: Gustavo Alonso Gutiérrez S.A. Vs. José Gerardo Pai Quiñonez.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 665

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- 1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 15 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% de los derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-93369 ubicado en el Lote 13 MZ 16 y Carrera 35 12 -C-48 casa y lote Urb. Pasoancho de esta ciudad, de propiedad del demandado José Gerardo Pai Quiñonez. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. **060** de hoy **11 2 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Gerardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2010-00986
Demandante: Distribuidora Tropicali Ltda.
Demandado: José Luis Enríquez Toro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 669

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m. del día 16 de mayo del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BJJ 186 de propiedad de la empresa HOGAR S.A.S. representada legalmente por el demandado José Luis Enríquez Toro, bien que se encuentra en el parqueadero **“inversiones bodegas la 21”** de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-00411
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ingeniería Civil y Construcciones Ltda, y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1344

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-192 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, sin diligenciar, debido a que la apoderada del actor solicitó la devolución del mismo por políticas internas de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

125-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2011-00209
Demandante: Edificio Centro Veinte
Demandado: Luis Guillermo Gonzalez y otra
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1341

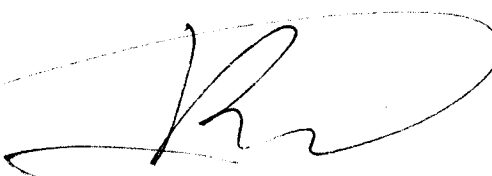
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el despacho comisorio No. 06-096 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de la Justicia en calidad de Secuestre sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, representada por el señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Echeverri
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00003
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edison Tacuma Zuleta
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1342

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el proceso el despacho comisorio No. 06-189 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Auxiliar de la Justicia en calidad de Secuestre sociedad BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS, quien delega a la señora SINDY JHOANA CASTAÑEDA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 ABR 2018

En Estado No. 060 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2010-01046

Demandante: Manuel Guillermo Giraldo. Vs. Luz Milena Meneses Pabón y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio 663

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, el Juzgado revisado el expediente, observa que la parte actora procedió con la notificación del acreedor hipotecario Banco de Bogota y a la fecha este no se pronunció al respecto. Así mismo, a folio 48 del segundo cuaderno, obra avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-335989 por valor de \$10.112.000 el cual no guarda realidad para un bien regido a la propiedad horizontal. Así las cosas, bajo el principio de legalidad en concordación con los deberes del Juez señalados en el artículo 42 del C. G. del P., el Despacho

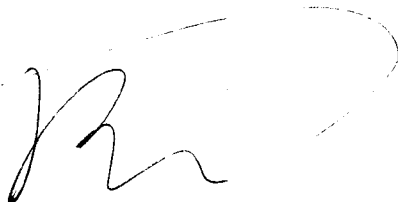
RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** por el momento a señalar fecha para remate, por los motivos expuestos.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar un avalúo comercial del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-335989 como lo permite el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2016-00892
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.
Vs. Wilson Antonio Bohórquez Rojas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1352

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, observa que el pago de títulos ya se ordenó en auto anterior, así como también que no existen más títulos pendientes por pagar según consulta del Banco Agrario. Así las cosas el Despacho.

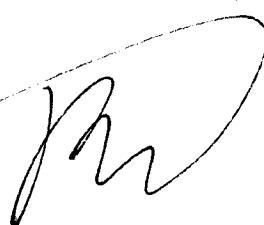
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la orden de pago de títulos por lo expuesto.

2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto 906 y a las órdenes elaboradas visibles a folios 88-90.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 13-2017-00114
Demandante: Coop. Multi. Cooenlace Vs. María Elena Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1351

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE** con Nit. 805023499-0.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183439	8050234990	COOENLACE	IMPRESO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 337.282,00
469030002183441	8050234990	COOENLACE	ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 324.029,00
469030002183443	8050234990	COOENLACE	IMPRESO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 613.691,00
469030002183444	8050234990	COOENLACE	ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 337.282,00
469030002183447	8050234990	COOENLACE	IMPRESO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 324.029,00
469030002183447	8050234990	COOENLACE	ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 324.029,00

Total= \$ 1.936.313,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zamanate N. Vs. Steven Alexander
Arias O.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1350

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado, pone de conocimiento del memorialista que el número de documento de identificación del demandante junto al número de títulos que se relacionó en el auto 1042 del 9 de marzo de los corrientes a folio 48,, es proporcionado por el sistema del Banco Agrario, por cuanto al consignarse los depósitos por el pagador del demandado, así lo hizo, así como también, se le indica que ello no incide negativamente a la hora de generar la orden de pago a su favor con el número de cedula correcto, así las cosas el Despacho.

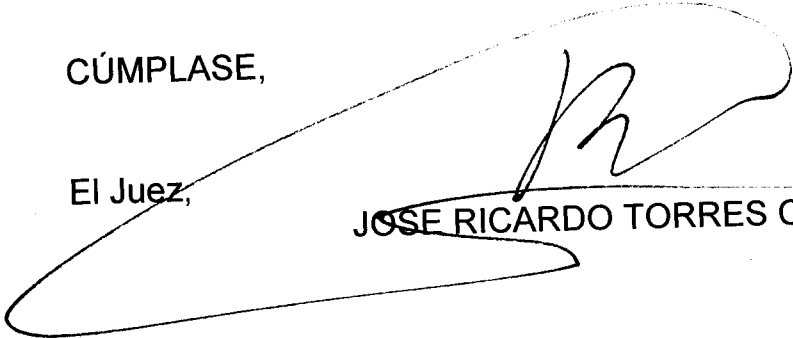
RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto 1042 del 9 de marzo de los corrientes a folio 48 del presente cuaderno.

2.- Pase el proceso al ÁREA DE DEPÓSITOS a fin de proceder con el pago de títulos.

CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2013-00670
Demandante: Coopmicrocredito. Vs. María Limbania Ortega Cuero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1346

En atención al escrito que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el apoderado a la fecha no ha sido ratificado por la cesionaria demandante Bayport Colombia S.A.

RESUELVE

AGREGAR sin consideración el escrito que antecede y estese el abogado memorialista a lo dispuesto en el auto 1119 del 16 de marzo de 2018 que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

12 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

153-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2013-00452
Demandante: Conju. Resi. Los Andes. Vs. José Ignacio Martínez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1353

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho, en primer lugar, agregará y tendrá en cuenta los gastos soportados en la costas; en segundo lugar, se advierte que la solicitud de cancelación de las anotaciones del certificado de tradición del bien inmueble inmerso en el proceso, ante la Oficina de Registro de esta ciudad, bajo los preceptos del artículo 466 del C. G. del P. se despachará desfavorable, toda vez que el mentado artículo trata de la "*Persecución de bienes embargados en otro proceso*" es decir, sobre el embargo de remanentes, y la pretensión de la cancelación de otros gravámenes quirografarios seda solamente a favor de los procesos con garantía real tal y como lo dispone el numeral 6º del artículo 466 ibidem, situación que no aplica para el presente caso.

Por último, visto el avalúo catastral allegado, esta Oficina Judicial

RESUELVE

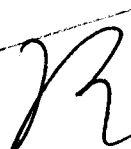
1.- **AGREGAR** para que obre y conste los recibos de pago por concepto de las diligencias tendientes a la expedición del avalúo catastral, para ser tenidos en cuenta en las cosas.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de esta ciudad por improcedente. Así mismo, se le pone de conocimiento de la parte actora que el saneamiento y levantamiento de gravámenes del bien inmueble se da, llegada la adjudicación del mismo.

3.- Córrase traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que antecede de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-38429 por valor total \$90.073.000 del cual le corresponde a cada uno de los demandados su tercera parte, es decir \$30.024.333,33, mas su respectivo incremento del 50% arroja un valor de \$45.036.499.995 y como quiera que son dos los demandado, para un total avaluado de \$90.072.999,99.

NOTIFÍQUESE,

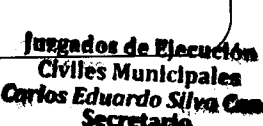
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego Gallego
Demandado: Carmen Elena Moreno Martinez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 1343

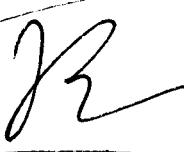
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-144 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia, debidamente ejecutado, mediante el cual se realizó la diligencia de entrega de los bienes inmuebles a la rematante señora Ana Milena Vera de Gil.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se,
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

116-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp. Vs. Miguel Ángel Fernández S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1347

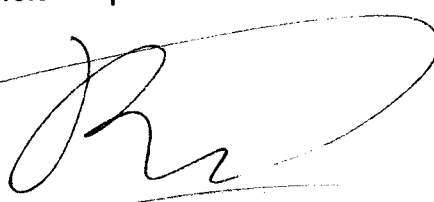
En atención al escrito presentado por el demandado, mediante el cual solicita nuevamente la entrega de títulos, el Juzgado le pone de conocimiento que una vez revisado el portal del Banco Agrario no existen títulos pendientes por devolver, tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la entrega de títulos por lo expuesto.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en autos 806 y 1036 visibles a folios 99 y 103
- 3.- De continuar insistiendo con la entrega de títulos, deberá el demandado relacionar los depósitos judiciales para determinar su paradero.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2017-00400-00
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: HECTOR FAVIO RENGIFO CORCINO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1333

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 012-2010-00522
Demandante: Giros y Finanzas Vs. Cesar Augusto Peralta C.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1348

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho.

RESUELVE

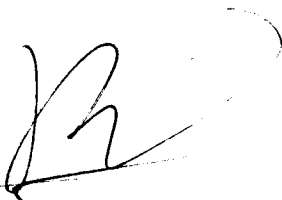
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON con c.c. 31.291.810.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002146920	8600067979	FINANZAS GIROS Y	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 277.828,00
469030002146921	8600067979	FINANZAS GIROS Y	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2017	NO APLICA	\$ 277.828,00

Total= \$555.656,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy **12 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2015-00081
Demandante: Coopvifuturo. Vs. Nelson de Jesús Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1349

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, observa que la conversión de títulos ya se ordenó en auto anterior, así como también que no existen títulos pendientes por transferir según consulta del Banco Agrario. Así las cosas el Despacho.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la conversión de títulos por lo expuesto.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 233 y a las órdenes elaboradas visibles a folios 62-66.
- 3.- De continuar insistiendo con la entrega de títulos, deberá el demandado relacionar los depósitos judiciales para determinar su paradero.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 060 de hoy 12 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lugo
Secretario**

756-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	09-2002-00599 (Juzgado 02 Civil Municipal)
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	José Eusebio Ospina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	1345

La presente demanda Ejecutiva fue remitida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, este último por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos.

Revisado el expediente se advierte que mediante Sentencia No. 25 del 09 de diciembre de 2016, se declaró probada la excepción propuesta por el apoderado de la parte demandada denominada "Falta de Legitimidad por Activa para el Ejercicio de la Acción Cambiaria". A consecuencia de lo anterior, se revocó el mandamiento de pago y se dispuso terminar el presente proceso, cancelar las medidas cautelares y se condenó en costas al ejecutante, siendo apelada la sentencia por la parte actora, se remiten las copias del proceso al Superior (Juzgado 19 Civil del Circuito) quien declara desierto el recurso de apelación. Es evidente que el proceso no cumple con los lineamientos de los acuerdos mencionados en particular el PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y como quiera que el mismo se encuentra terminado y no prosperó el recurso de apelación se devolverá al Juzgado de origen. En consecuencia, el Juzgado;

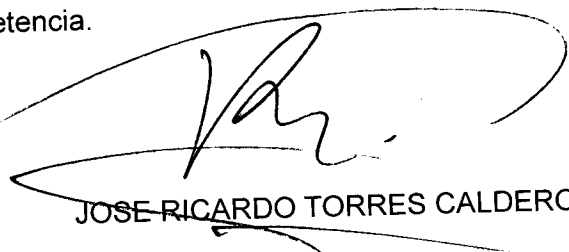
RESUELVE

1.-NO AVOCAR el presente proceso.

2.-DEVOLVER el mismo al Despacho de Origen – Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 000 de hoy 12 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario